CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

P.M.M-003-2026.

Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO GARCÍA TORO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Personero Municipal de Marmato, Caldas, quien en adelante se denominará La Entidad Contratante o La Personería, por una parte; y por la otra, **JUAN MANUEL ALVARÁN RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.873.678**, portador de la Tarjeta Profesional No. **389.584** del C. S. de la Judicatura, domiciliado en Manizales, Caldas, quien para los efectos del presente contrato se denominará El Contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Personería Municipal de Marmato ejerce las funciones constitucionales y legales de guarda y promoción de los derechos humanos, protección del interés público y vigilancia de la conducta oficial, de conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política y las normas concordantes.

Que según los estudios previos fechados del ocho [08] de octubre de 2026, la Entidad requiere representación judicial especializada en derecho administrativo y procesal administrativo, así como apoyo en la proyección y estructuración de demandas para la protección de derechos e intereses colectivos.

Que los estudios previos identifican el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 17 001 33 39 008 2023 00043 00, adelantado ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, y el proceso de reparación directa con radicado 11 001 33 36 037 2024 00358 00, ante el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Tercera.

Que de conformidad con el numeral 3º del artículo 32 la Ley 80 de 1993 las entidades públicas pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades públicas pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios

profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que los estudios previos contemplan un plazo de sesenta y ocho (68) días calendario, comprendido entre el 16 de octubre y el 22 de diciembre de 2026, y estiman el valor de la contratación en TRECE MILLONES DE PESOS [$13.000.000] moneda corriente.

Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 657 del 8 de octubre de 2026 por valor de Quince Millones de Pesos M/cte [$13.000.000.] ligados al rubro 2.1.2.02.02.009.004 - Servicios Profesionales.

Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, adoptado por la Personería Municipal.

Que EL CONTRATISTA aportó la documentación académica y de experiencia que acredita la idoneidad para suscribir el presente contrato a que hace referencia el artículo 2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015.

Que, en la planta de cargos de la Personería Municipal de Marmato, Caldas no se cuenta con el personal profesional especializado suficiente para la ejecución de actividades relacionadas en el objeto contractual.

Que la Personería Municipal de Marmato, Caldas, expidió certificación sobre la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que se relacionan en el objeto del presente contrato.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son esgrimidos. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
La Entidad Contratante	Personería Municipal de Marmato, Caldas
El Contratista	Juan Manuel Alvarán Rivas
Valor del contrato	Trece Millones de Pesos [$13.000.000], incluido el cobro de estampillas municipales e impuesto nacionales que apliquen a la presente contratación.

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es el siguiente: *«PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS, DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES A SU CARGO, ASÍ COMO PARA APOYAR LA PROYECCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE DEMANDAS EN EL MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD»*

PARÁGRAFO. El ejercicio de representación judicial se circunscribe a los procesos indicados expresamente en las obligaciones específicas y a los poderes válidamente otorgados. Cualquier ampliación del objeto se sujetará a los procedimientos y formalidades de modificación contractual legalmente aplicables.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales son las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial de la Personería Municipal de Marmato dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 17 001 33 39 008 2023 00043 00, ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, durante la vigencia contractual y conforme al poder conferido.
2. Ejercer la representación judicial de la Personería Municipal de Marmato dentro del proceso de reparación directa con radicado 11 001 33 36 037 2024 00358 00, ante el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, durante la vigencia contractual y conforme al poder conferido.
3. Elaborar y presentar memoriales, solicitudes, recursos, escritos de trámite, alegatos, solicitudes probatorias y las demás actuaciones judiciales que, dentro del marco del mandato procesal y el contrato, resulten necesarias para una defensa diligente.

4. Realizar seguimiento permanente a los procesos judiciales objeto del contrato, verificando actuaciones, términos procesales, notificaciones, providencias y demás circunstancias que incidan en la defensa de los intereses de la Entidad.
5. Asistir y participar en las audiencias y diligencias judiciales programadas dentro de los procesos objeto de representación, presencialmente o por medios virtuales, según corresponda.
6. Informar oportunamente al Personero Municipal sobre las actuaciones relevantes y decisiones judiciales que puedan incidir en los intereses institucionales.
7. Analizar jurídicamente las situaciones puestas en su conocimiento por la Personería Municipal que puedan dar lugar al ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.
8. Proyectar y estructurar las demandas en materia de protección de derechos e intereses colectivos que la Personería Municipal determine adelantar durante el plazo contractual.
9. Estructurar, en las demandas correspondientes, hechos, pretensiones, fundamentos jurídicos, derechos e intereses colectivos eventualmente afectados, pruebas, anexos, competencia, legitimación, requisitos de procedibilidad y demás componentes exigibles.
10. Proyectar, cuando sea necesario para estructurar acciones populares, reclamaciones previas, derechos de petición y otras actuaciones administrativas procedentes antes de acudir a la jurisdicción.
11. Revisar y ajustar las demandas y documentos jurídicos elaborados, atendiendo las observaciones de la Personería, hasta entregar una versión técnicamente estructurada y apta para su eventual presentación.
12. Brindar orientación jurídica al Personero Municipal sobre la procedencia, el alcance y la estrategia procesal de las actuaciones judiciales objeto del contrato.
13. Presentar al supervisor informes que acrediten las actividades efectivamente desarrolladas durante la ejecución contractual.
14. Presentar informe final detallado de las actividades adelantadas durante el plazo contractual.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Prestar oportunamente los servicios profesionales objeto del contrato en las condiciones y dentro del plazo establecidos en los estudios previos y el presente documento.

2. . Ejecutar las actividades con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su responsabilidad profesional y sin subordinación laboral, respetando las coordinaciones contractuales efectuadas por el supervisor.
3. Obrar con lealtad, buena fe, independencia profesional, diligencia y responsabilidad, de conformidad con el régimen de la contratación estatal y la disciplina profesional del abogado.
4. Mantener actualizados su domicilio, dirección electrónica y demás datos de contacto para comunicaciones y notificaciones.
5. Atender los requerimientos e instrucciones del supervisor que guarden relación directa con el objeto contractual y no desconozcan la independencia técnica del profesional.
6. Guardar reserva y confidencialidad sobre los asuntos, expedientes, datos personales, estrategias judiciales y demás información protegida a la que tenga acceso con ocasión del servicio.
7. Efectuar los aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral que legalmente correspondan, acreditar su cumplimiento para los pagos y observar las normas aplicables en materia de riesgos laborales.
8. Cumplir las normas constitucionales, legales, reglamentarias y deontológicas vinculadas con el objeto contractual, incluyendo las relativas a tratamiento de datos y gestión documental.
9. Informar oportunamente las circunstancias que puedan impedir o afectar el cumplimiento de las obligaciones, incluido cualquier riesgo de vencimiento de términos judiciales.
10. Responder en los términos de la ley por sus actuaciones u omisiones imputables y por las reclamaciones de terceros directamente relacionadas con incumplimientos a su cargo.
11. Presentar informes de ejecución con soportes verificables que respalden cada solicitud de pago y un informe final de cierre y entrega de información.
12. Cumplir las obligaciones adicionales que se deriven de la naturaleza del contrato y guarden relación directa con su objeto, sin que ello implique ampliación automática de su alcance.
13. No ceder el contrato ni sustituir la ejecución personal de los servicios profesionales sin la autorización contractual y, tratándose de representación judicial, sin observar además las reglas procesales sobre sustitución de poder.Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecidos en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

14. Informar cualquier conflicto de intereses, incompatibilidad, inhabilidad o impedimento profesional que aparezca durante la ejecución y abstenerse de realizar actuaciones incompatibles con la defensa de la Entidad.
15. Custodiar adecuadamente documentos y expedientes recibidos, realizar su devolución mediante inventario al finalizar el contrato y abstenerse de extraer o divulgar información sin autorización legal.
16. Conocer y cumplir las políticas de seguridad de la información, de archivo y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que sean aplicables a su actividad, sin menoscabo de la autonomía profesional.
17. Presentar oportunamente las cuentas de cobro o documentos equivalentes y los soportes tributarios pertinentes, cuando legalmente procedan.
18. Atender las obligaciones tributarias, retenciones, tasas, contribuciones y estampillas legalmente exigibles, conforme a su régimen y a las normas aplicables.
19. Informar de manera inmediata sobre amenazas, presiones indebidas o solicitudes contrarias a la ley que afecten la independencia de su actuación profesional y, cuando corresponda, acudir a las autoridades competentes.
20. Entregar, al finalizar la ejecución, un informe de estado procesal y una relación de las actuaciones, decisiones y términos pendientes, junto con el inventario de documentos recibidos, para facilitar la continuidad de la defensa.

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

1. Suministrar oportunamente al contratista información, documentos, expedientes, poderes y antecedentes necesarios para cumplir el objeto contractual.
2. Facilitar el acceso legalmente autorizado a los procesos judiciales y sus respectivas plataformas de consulta.
3. Comunicar sin demora las notificaciones, providencias, solicitudes u otras actuaciones judiciales recibidas directamente por la Personería.
4. Designar y ejercer la supervisión del contrato y documentar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero.
5. Pagar los honorarios pactados en los periodos convenidos, previa acreditación de las obligaciones y los requisitos legales de pago.
6. Expedir oportunamente las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción, cuando corresponda.
7. Gestionar el registro presupuestal, realizar las retenciones legalmente aplicables y custodiar la documentación contractual y los soportes de ejecución.

CLÁUSULA 5. INFORMES Y SOPORTES DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA presentará informes parciales correspondientes a los tres (3) periodos de pago, con una relación de actividades cumplidas, actuaciones y comunicaciones judiciales efectuadas y soportes verificables. El último informe tendrá carácter final y contendrá, además, el estado actualizado de los dos procesos judiciales, las actuaciones y términos pendientes, y la relación de documentos entregados a la Personería. El supervisor podrá solicitar informes extraordinarios relacionados con riesgos o actuaciones judiciales urgentes.

PARÁGRAFO. Los informes no implican garantizar resultados favorables en los litigios ni exigir actuaciones procesales cuando no exista oportunidad jurídica de realizarlas. La supervisión verificará la diligencia profesional y los servicios efectivamente prestados.

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAN DE PAGOS: El valor total del contrato es de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.000.000), incluidos los costos directos e indirectos propios del objeto contratado. Conforme al estudio previo, dicho valor será pagado en tres (3) pagos parciales, asociados a los respectivos periodos de ejecución y al cumplimiento de las obligaciones contractuales, previa presentación de cuenta de cobro o documento equivalente, soportes de seguridad social y certificación del supervisor.

PARÁGRAFO 1. Los anteriores valores no incluyen deducciones por concepto de estampillas, impuestos, tasas o contribuciones a las cuales haya lugar. Este tipo de deducciones serán descontadas por la Secretaría de Hacienda y Asuntos Administrativos del Municipio de Marmato, Caldas, al momento de cancelar los valores establecidos en la presente cláusula.

PLAN DE PAGOS

PAGO	PERIODO DE EJECUCIÓN	VALOR
Primero	31 de octubre de 2026	$4.000.000.oo
Segundo	30 de noviembre de 2026	$5.000.000.oo
Tercero / final	22 de diciembre de 2026	$4.000.000.oo
TOTAL		$13.000.000

CLÁUSULA 7. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: I) Conoce y acepta los documentos del proceso. II) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Personería respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. III) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. IV) Que al momento de la

celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. V) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. VI) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. VII) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. VIII) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificadas por Colombia sobre los derechos de los niños y niñas.

CLÁUSULA 8. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se establece desde el dieciséis (16) de octubre de 2026 hasta el veintidós (22) de diciembre de 2026, para un término total de sesenta y ocho (68) días calendario, siempre que se encuentren cumplidos los requisitos legales y contractuales para iniciar la ejecución.

CLÁUSULA 9. DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a percibir los honorarios en los términos pactados, a recibir la información y los poderes necesarios para el ejercicio de su labor, a actuar con autonomía profesional y a ser informado oportunamente de las decisiones institucionales que incidan en los procesos judiciales a su cargo.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: LA PERSONERÍA podrá exigir el cumplimiento oportuno y diligente del objeto, solicitar informes y soportes de ejecución, ejercer supervisión, efectuar requerimientos y hacer uso de los mecanismos contractuales y legales que resulten procedentes para prevenir, corregir o sancionar incumplimientos, con observancia del debido proceso.

CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: EL CONTRATISTA responderá por las actuaciones u omisiones imputables al incumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales y deontológicas, de acuerdo con la normativa aplicable. Las obligaciones de defensa judicial y asesoría objeto del contrato son de medio y no garantizan providencias favorables; ello no exonera del deber de diligencia, cuidado, oportunidad y lealtad profesional. La responsabilidad por perjuicios estará sujeta a acreditación e imputación conforme a la ley.

CLÁUSULA 12. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: En cuanto resulten legalmente admisibles para este contrato de prestación de servicios, las partes pactan expresamente las facultades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales previstas en los artículos 14 a 17 de la Ley 80 de 1993, las cuales solo podrán ejercerse en los supuestos, con los límites y mediante los procedimientos previstos en la ley, previa motivación del acto administrativo correspondiente.

CLÁUSULA 13. CADUCIDAD: LA PERSONERÍA podrá declarar la caducidad cuando se configuren los presupuestos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones aplicables, mediante acto administrativo motivado y con respeto de las garantías procedimentales pertinentes. Esta potestad no procederá por la sola existencia de un resultado judicial desfavorable.

CLÁUSULA 14. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora imputable al contratista respecto de las obligaciones contractuales, LA PERSONERÍA podrá imponer multas de carácter conminatorio y proporcional, dentro del límite acumulado del diez por ciento (10 %) del valor del contrato, previa observancia del procedimiento y el debido proceso previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas concordantes. La cuantía de cada multa deberá guardar relación con la entidad, duración y consecuencias del incumplimiento, y no podrá aplicarse automáticamente.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial jurídicamente declarado, y en los supuestos legalmente procedentes de caducidad, se pacta a título de estimación anticipada de perjuicios una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de las reglas legales sobre compensación, prueba de perjuicios adicionales y prohibición de doble recuperación. Su efectividad se sujetará al debido proceso y a las disposiciones que regulan la materia.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS Y COBERTURA DE RIESGOS: De conformidad con la decisión consignada en los estudios previos y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa proyectada no se exige constitución de garantías. Esta decisión se sustenta en la motivación de los estudios previos, la naturaleza intelectual del objeto y los mecanismos de supervisión, sin perjuicio de las responsabilidades legales y contractuales del contratista.

CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL: EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa y no adquirirá la condición de servidor público ni quedará sometido a subordinación laboral. No podrá comprometer a la Entidad mediante actos o declaraciones ajenos al objeto y a las facultades conferidas. No obstante, en los procesos judiciales objeto del contrato actuará como apoderado judicial de la Personería, exclusivamente dentro de los límites del poder otorgado y de las normas procesales aplicables.

CLÁUSULA 18. CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de LA PERSONERÍA. La sustitución de poderes judiciales deberá ajustarse a las disposiciones procesales y a las autorizaciones otorgadas, y no producirá por sí misma cesión del contrato ni relevará de responsabilidad al contratista.

CLÁUSULA 19. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA responderá por las reclamaciones de terceros causadas por hechos u omisiones antijurídicos que le sean directamente imputables durante el desarrollo del objeto contractual, en los términos y límites establecidos por la ley. LA PERSONERÍA conservará las facultades de defensa y repetición legalmente procedentes, sin que esta estipulación comporte responsabilidad objetiva ni releve a la Entidad de sus deberes propios.

CLÁUSULA 20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad por incumplimientos imputables a eventos de caso fortuito o fuerza mayor que reúnan los requisitos legalmente exigidos, durante el tiempo y en la medida en que dichos eventos impidan objetivamente la ejecución. La parte afectada informará sin demora a la otra y adoptará medidas razonables para mitigar sus efectos, en particular sobre los términos judiciales.

CLÁUSULA 21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias surgidas con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del contrato se someterán inicialmente a un intento de arreglo directo entre las partes durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación escrita de la diferencia, sin perjuicio de los términos legales de caducidad, prescripción o acceso a la justicia. Si no se logra un acuerdo, podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias legalmente procedentes o a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según corresponda.

CLÁUSULA 22. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar

por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Personería Municipal de Marmato	**Contratista**
Alejandro García Toro	Juan Manuel Alvarán Rivas
Personero Municipal	Contratista
Salvamento Minero Piso 2 – El LLano	Manizales, Caldas, calle 21 Nro. 23- 22, Edificio Atlas, piso 21
3024670252 - 3145534864	3147484287
personeria@marmato-caldas.gov.co	jmalvaranr@gmail.com

CLÁUSULA 23. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del Personero Municipal de Marmato, quien ejercerá vigilancia administrativa, técnica y financiera conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 24. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: I) Los estudios previos. II) Certificado de disponibilidad presupuestal. III) Documentos que acreditan la idoneidad del contratista.

CLÁUSULA 25. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades elevado a escrito, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para iniciar su ejecución deberán cumplirse los requisitos legales correspondientes, entre ellos la expedición del registro presupuestal, la acreditación de afiliación y requisitos aplicables del Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando proceda, las aprobaciones o condiciones contractuales adicionales. Los poderes judiciales deberán otorgarse y gestionarse conforme a las normas procesales, sin que la sola suscripción del contrato habilite la representación ante los despachos.

CLÁUSULA 26. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los compromisos derivados de este contrato se respaldarán con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 657, expedido el ocho (8) de octubre de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.009.004 - Servicios Profesionales, por una disponibilidad informada de TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000). El valor comprometido en este contrato será de TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000), sujeto a la expedición del Registro Presupuestal n.º 996 del 16 de octubre de 2026.

CLÁUSULA 27. CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVO: EL CONTRATISTA guardará reserva sobre la información judicial, institucional y personal a la que acceda, en especial aquella amparada por reserva legal, secreto profesional, confidencialidad de estrategias de defensa y protección de datos personales. No divulgará ni utilizará dicha información para fines ajenos al objeto contractual; la devolverá o transferirá de manera segura al concluir el servicio y observará las leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, las normas procesales y las políticas institucionales aplicables. Las obligaciones de confidencialidad subsistirán después del vencimiento del contrato en cuanto corresponda legalmente.

CLÁUSULA 28. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades se ejecutarán principalmente en el municipio de Marmato, Caldas, sin perjuicio de las actuaciones ante los despachos judiciales de Manizales, Caldas, y Bogotá, D. C., o por medios virtuales, según corresponda. Para efectos contractuales, las partes fijan como domicilio el municipio de Marmato, Caldas. EL CONTRATISTA conservará su autonomía técnica y administrativa.

Para constancia, se firma en el municipio de Marmato, Caldas, el dieciséis [16] de octubre de 2026.

ALEJANDRO GARCÍA TORO
Personero Municipal de Marmato, Caldas
LA ENTIDAD CONTRATANTE

JUAN MANUEL ALVARÁN RIVAS
C.C. No. 1.053.873.678
T.P. No. 389.584 del C. S. de la Judicatura
EL CONTRATISTA